



**MS-DM-6915-2024. MINISTERIO DE SALUD.** San José a las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro.

**DECLARATORIA DE ALERTA SANITARIA PREVENTIVA POR DESABASTECIMIENTO DE VACUNA CONTRA LA FIEBRE AMARILLA.**

**RESULTANDO**

**I.** Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.

**II.** Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de la salud pública cuando esté en riesgo.

**III.** Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340 y 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales, que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que resulten necesarias para enfrentar y resolver los aspectos sanitarios que pongan en riesgo la salud de las personas y la salud pública como un todo.

**IV.** Que las autoridades del Ministerio de Salud están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria, en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas



que fueren necesarias para prevenir riesgos y evitar daños graves o irreparables para la salud pública.

V. Que el Dr. Roberto Arroba Tijerino, jefe a.i. de la Unidad de Epidemiología de la Dirección de Vigilancia de la Salud, mediante su Oficio N° MS-DVS-J-UE-401-2024, indica que:

- 1- La fiebre amarilla es una enfermedad vírica aguda, hemorrágica, que es endémica en áreas tropicales de África y América Latina. Es difícil diferenciar muchas veces entre casos de fiebre amarilla y otras fiebres hemorrágicas virales como arenavirus, el hantavirus, o el dengue, con una alta letalidad (38% en los últimos casos en la región de las Américas).
- 2- Los síntomas aparecen entre 3 y 6 días después de la picadura de un mosquito infectado. En una fase inicial causa fiebre, dolor muscular y de cabeza, escalofríos, pérdida del apetito y náuseas o vómitos. Para la mayoría de los pacientes estos síntomas desaparecen después de 3 a 4 días. Sin embargo, el 15% entra en una segunda fase, más tóxica dentro de las 24 horas siguientes a la remisión inicial. En esta fase, vuelve la fiebre alta y varios sistemas del cuerpo son afectados. La función renal se deteriora. La mitad de los pacientes que pasan a la fase tóxica mueren a los 10-14 días, el resto se recupera sin daño orgánico significativo.
- 3- No existe un tratamiento específico para la fiebre amarilla. **La vacuna es la medida preventiva más importante y es segura, y muy eficaz.** Proporciona inmunidad efectiva para el 99% de las personas vacunadas y una sola dosis es suficiente para conferir inmunidad sostenida y proteger de por vida contra la enfermedad.
- 4- El diagnóstico de la fiebre amarilla es difícil, sobre todo en las fases tempranas. En los casos más graves puede confundirse con el paludismo grave, la leptospirosis, las hepatitis víricas (especialmente las formas fulminantes), otras fiebres hemorrágicas, otras infecciones por flavivirus (por ejemplo, el dengue hemorrágico) y las intoxicaciones.
- 5- En las fases iniciales de la enfermedad a veces se puede detectar el virus en la sangre mediante la reacción en cadena de la polimerasa con retrotranscriptasa. En fases más avanzadas hay que recurrir a la detección de anticuerpos mediante pruebas de ELISA o de neutralización por reducción de placa.
- 6- El virus de la fiebre amarilla es un arbovirus del género Flavivirus transmitido por mosquitos de los géneros Aedes y Haemogogus . Las diferentes especies de mosquitos viven en distintos hábitats. Algunos se crían cerca de las viviendas (domésticos), otros en el bosque (salvajes), y algunos en ambos hábitats (semidomésticos); Costa Rica tiene el vector, Aedes aegypti, por lo cual, el riesgo de que un costarricense se enferme en el exterior y regrese a



Costa Rica dentro de los primeros 5 días pueden generar un inicio de transmisión de FA en Costa Rica.

- 7- Hay tres tipos de ciclos de transmisión:
- Fiebre amarilla selvática: En las selvas tropicales lluviosas, los monos, que son el principal reservorio del virus, son picados por mosquitos salvajes que transmiten el virus a otros monos. Las personas que se encuentren en la selva pueden recibir picaduras de mosquitos infectados y contraer la enfermedad.
  - Fiebre amarilla intermedia: En este tipo de transmisión, los mosquitos semidomésticos (que se crían en la selva y cerca de las casas) infectan tanto a los monos como al hombre. El aumento de los contactos entre las personas y los mosquitos infectados aumenta la transmisión, y puede haber brotes simultáneamente en muchos pueblos distintos de una zona. Este es el tipo de brote más frecuente en África.
  - Fiebre amarilla urbana: Las grandes epidemias se producen cuando las personas infectadas introducen el virus en zonas muy pobladas, con gran densidad de mosquitos y donde la mayoría de la población tiene escasa o nula inmunidad por falta de vacunación. En estas condiciones, los mosquitos infectados transmiten el virus de una persona a otra.
- 8- Según datos publicados por OPS, se presentan al año 200 mil casos de fiebre amarilla, y hay 30 mil muertos por año.  
En el siguiente mapa se pueden ver que muchos países de la región cuentan con casos de fiebre amarilla, y es importante recordar que esta enfermedad es transmitida por el mosquito transmisor del dengue, *Aedes aegypti*; actualmente en el país hay muchos casos de dengue, lo que aumenta el riesgo de tener casos importados de fiebre amarilla en el país, y al haber tantos casos de dengue, se podría tener casos de fiebre amarilla que posteriormente serían casos autóctonos a raíz de uno o más casos importados.
- 9- En relación con las poblaciones en riesgo, según información suministrada por OPS, hay 47 países de África (34) y América Central y Sudamérica (13) en los que la enfermedad es endémica en todo el país o en algunas regiones. Con un modelo basado en fuentes africanas de datos, se ha estimado que en 2013 hubo entre 84 000 y 170 000 casos graves y entre 29 000 y 60 000 muertes.  
Ocasionalmente, quienes viajan a países donde la enfermedad es endémica pueden importarla a países donde no hay fiebre amarilla. Para evitar estos casos importados, muchos países exigen un certificado de vacunación antes de expedir visados, sobre todo cuando los viajeros proceden de zonas endémicas; este es el caso de Costa Rica, y se hace justamente para evitar



tener casos importados y eventualmente llegar a tener más casos en el país; importante señalar que desde el año 1950 no hay casos de fiebre amarilla en el país.

**VI.** Que con en el oficio° MS-DVS-J-UE-401-2024 el Dr. Arroba Tijerino recomienda, con base en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), el cual establece el requisito de tener la vacuna de fiebre amarilla para viajar desde un país con transmisión activa hacia los países que no tienen transmisión, y en aras de no obstaculizar el libre tránsito de la población por el desabastecimiento a nivel privado de la vacuna contra fiebre amarilla, con sustento en el marco jurídico que le otorga las potestades al Ministerio de Salud, como ente rector para garantizar la salud de la población, y bajo el principio precautorio, desde el punto de vista técnico, implementar y gestionar las acciones pertinentes, en relación con la factibilidad de efectuar una jornada de vacunación contra la fiebre amarilla, esto, con el objetivo de prevenir el ingreso en el país de dicha enfermedad.

**VII.** Que el Decreto Ejecutivo N° 39997-S-G-SP-RE “Regulaciones sobre Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla”, establece, en sus artículos 1, 2 y 6, lo que sigue:

*“Artículo 1.-Declárese de interés público y nacional las acciones que lleva a cabo el Ministerio de Salud para evitar la propagación de la fiebre amarilla, enfermedad transmitida por vector.”*

*“Artículo 2.- Se ordena a las entidades públicas, privadas y a la población en general, cumplir con las disposiciones que, de carácter general o particular, dicten las autoridades del Ministerio de Salud, para controlar y así evitar la propagación de la fiebre amarilla en el país.”*

*“Artículo 6.-Todas las personas que habitan en el país y que van a viajar a los países o zonas geográficas consideradas de riesgo y que tienen intenciones de regresar a Costa Rica, deberán vacunarse al menos 10 días antes de su salida del país.”*

**VIII.** Que teniendo en vista una efectiva protección de la salud pública y la de los individuos, las autoridades de salud competentes podrán establecer, por propia autoridad, medidas cuya finalidad tiendan a evitar la aparición de peligros y la agravación o difusión del daño, o la continuación o reincidencia en la perpetración de infracciones legales o reglamentarias que atenten contra la salud de las personas.

**IX.** Que el Reglamento Sanitario Internacional establece el requisito de tener la vacuna de fiebre amarilla para viajar desde un país con transmisión activa hacia los países que no tienen transmisión, razón por la cual, cualquier persona podría verse en problemas de índole sanitario al regresar al territorio nacional sin estar vacunado contra esta enfermedad.



X. Que como autoridades de salud no podemos emitir excepciones para la vacunación contra la fiebre amarilla, (excepto en los casos con contraindicaciones médicas), razón por la cual la estrategia de una vacunación -*Vacunatón* - representa, el compromiso de todos los actores involucrados de participar activa y responsablemente en la prevención, para evitar posibles contagios o brotes de la fiebre amarilla en nuestro país y una solución ante el desabastecimiento de la vacuna a nivel nacional. Estas acciones permiten fortalecer la prevención de riesgos y la oportunidad de responder a posibles brotes o epidemias de manera temprana y eficaz, y constituye una acción oportuna y preventiva para proteger a la población que habita en el territorio nacional, sin obstaculizar el libre tránsito de las personas que salen e ingresan a Costa Rica, especialmente en esta época, hacia y desde países donde existe la enfermedad, ante el desabastecimiento en el país de la vacuna contra la fiebre amarilla.

### **CONSIDERANDO**

I. Que la entrada de la fiebre amarilla al país representaría un riesgo de propagación en el territorio nacional.

II. Que esta época potencializa el que las personas viajen a países o zonas geográficas consideradas con la enfermedad de la fiebre amarilla, ante lo cual resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención para gestionar el riesgo de ingreso al país de dicha enfermedad.

III. Que ante el desabastecimiento en nuestro país de la vacuna contra la fiebre amarilla y en aras de garantizar la salud pública sin obstaculizar el libre tránsito de la población, aunado a que como autoridades de salud nos encontramos imposibilitados de establecer excepciones para que las personas puedan viajar a países donde existe la enfermedad de la fiebre amarilla, resulta necesaria la presente Declaratoria de Alerta Sanitaria con el objeto de establecer una jornada de vacunación contra la fiebre amarilla.

### **POR TANTO**

### **LA MINISTRA DE SALUD**

### **RESUELVE**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que le confieren los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), numerales 28 de la Ley 6227 de 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 155, 162, 164, 167, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General



de Salud; 2, 6 y 57 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, Decreto Ejecutivo N° 39997-S-G-SP-RE “Regulaciones sobre Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla”, del 03 de noviembre de 2016; debido al desabastecimiento en el país de la vacuna contra la fiebre amarilla, siendo que tal acción constituye un requisito para viajar desde un país con transmisión activa hacia los países que no tienen transmisión, aunado a que como autoridades de salud nos encontramos imposibilitados de establecer excepciones para que las personas puedan viajar a países donde existe la enfermedad de la fiebre amarilla, (excepto en los casos con contraindicaciones médicas), y en aras de no obstaculizar el libre tránsito de las personas que salen e ingresan a Costa Rica, especialmente en esta época, hacia y desde países donde existe la enfermedad, ante el desabastecimiento en el país de la vacuna contra la fiebre amarilla., con sustento en el marco jurídico que le otorga las potestades al Ministerio de Salud, como ente rector para garantizar la salud de la población, bajo el principio precautorio y en atención a la recomendación técnica respectiva, implementar y gestionar las acciones pertinentes, en relación con la factibilidad de efectuar una jornada de vacunación contra la fiebre amarilla, con el objetivo de prevenir el ingreso al país de dicha enfermedad.

**PRIMERO:** Declaratoria: Declárese alerta sanitaria preventiva por el desabastecimiento en el sector privado de la vacuna contra la fiebre amarilla, lo cual constituye un alto riesgo para la salud pública en virtud de la gran cantidad de personas que en esta época salen e ingresan desde y hacia nuestro país con destino o procedentes de países que sí tienen la enfermedad. El objetivo primordial de esta alerta sanitaria es disminuir el riesgo de propagación de la enfermedad de la fiebre amarilla en el territorio nacional.

**SEGUNDO:** Sobre el Vacunación: El Ministerio de Salud debe conducir la estrategia de la vacunación la cual se llevará a cabo durante los días 26 y 27 de diciembre de 2024.

**TERCERO:** Se insta a todo profesional, facultativo y auxiliar sanitario del sector salud, para que de manera voluntaria y ad honorem colaboren con el objeto de la presente declaratoria de alerta sanitaria.

**CUARTO:** Vigencia. Rige a partir de esta fecha y hasta que el Ministerio de Salud así lo disponga.

**PUBLIQUESE EN SITIO WEB DEL MINISTERIO DE SALUD**

**DRA. MARY MUNIVE ANGERMÜLLER**  
**MINISTRA DE SALUD**